

De un centro de transformación alimentado por la anterior línea, tipo intemperie, de 500 kVA. de potencia, y relación de transformación 44/13,2 kilovoltios, que se situará en el término municipal de Algadefe (León). El circuito a 13,2 de la estación estará protegido por un interruptor de reenanche automático.

De una línea alterna trifásica de un solo circuito a 13,2 kilovoltios, que se construirá con conductor de aluminio-acero de 27,87 milímetros cuadrados de sección, sobre aisladores rígidos y de cadena, en apoyos de hormigón armado.

Tendrá su origen en el centro de transformación que anteriormente se autoriza, y después de un recorrido de 3,5 kilómetros llegará al término municipal de Villaornate, para suministrar energía en alta tensión a la Comunidad de Regantes de la citada localidad, única finalidad de las instalaciones que se autorizan.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año, y las especiales siguientes:

1.^a El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.^a La instalación de la línea eléctrica y estación de transformación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.^a La Delegación de Industria de León comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.^a El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de León de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.^a La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.^a Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1962.—El Director general, J. García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de León.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 31 de enero de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 4.884, interpuesto por don Tomás Pallas Sarasa.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 24 de noviembre de 1961, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 4.884, interpuesto por don Tomás Pallas Sarasa contra Orden de este Departamento de 28 de julio de 1960, sobre aprovechamiento de cadáveres de animales; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo, interpuesto a nombre de don Tomás Pallas Sarasa contra Orden del Ministerio de Agricultura de 28 de julio de 1960, confirmando ésta en todos sus extremos por ser conforme a Derecho, y sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I. su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1962.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 31 de enero de 1952 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 2.324, interpuesto por don José Vicente Franqueira y Bartol.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 27 de noviembre de 1961, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 2.324, interpuesto por don José Vicente Franqueira y Bartol contra Ordenes de este Departamento de 13 de marzo y 9 de julio de 1959, denegatorias de autorización para cambio de cultivo en finca de su propiedad denominada «El Carrizal», sita en el término municipal de Retuerta de Bullaque (Ciudad Real); sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la alegación de inadmisibilidad y estimando en parte el recurso interpuesto por don José Vicente Franqueira y Bartol contra las Ordenes del Ministerio de Agricultura de 13 de marzo y 9 de julio de 1959, debemos declarar y declaramos la nulidad en Derecho de ellas, y de las actuaciones administrativas practicadas desde la primera, para reponer el correspondiente expediente al momento de que la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial resuelva sobre la solicitud de autorización de la transformación de cultivos en la finca «El Carrizal», de Retuerta de Bullaque (Ciudad Real), conforme al Decreto de 16 de junio de 1954 y disposiciones complementarias; desestimando dicho recurso en cuanto a la pretensión de que se le reconozca el derecho a la solicitud expresada; sin imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I. su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1962.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 31 de enero de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 4.262, interpuesto por «Bugallo López, S. L.»

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 24 de noviembre de 1961, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 4.262, interpuesto por «Bugallo López, S. L.» contra Orden de este Departamento, de 17 de junio de 1960, sobre multa por infracción forestal; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando este recurso contencioso-administrativo debemos absolver y absolvemos a la Administración General del Estado de la demanda interpuesta a nombre de «Bugallo López, S. L.» contra la Resolución, que declaramos conforme a Derecho, mediante la cual la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, en 17 de junio de 1960, confirmó la sanción impuesta por la Jefatura del Distrito Forestal de La Coruña, el 7 de agosto anterior, a dicha Sociedad, y sin que haya lugar a imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I. su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1962.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.